

06 ABR. 2016

Hora: 1:45 p.m.

RECIBIDO

Cayhuayna, 06 de abril de 2016

RESOLUCIÓN N° 0314-2016-UNHEVAL-CUI.

Vistos los documentos que se acompaña en diez (10) folio;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia resolvió: Artículo 1°: Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert, como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos, vencidos al 01.ENE.2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda adecuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2°: La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3°: Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL AE, de fecha 15.FEB.2016, se *DECLARA* la *vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016, se resuelve ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE RECTOR al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERECTOR ACADÉMICO al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220. ENCARGAR INTERINAMENTE EL CARGO DE VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la ley Universitaria N° 30220;*

Que, mediante Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 24.FEB.2016 y Resolución N° 259-2016-SUNEDU-15-15-02 de fecha 03 MAR.2016, emitida por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria *procede a la inscripción de la firma del señor Dr. David Alcides MAQUERA LUPACA como Rector Interino; Dr. Marco Antonio VILLAVICENCIO CABRERA, como Vicerrector Académico interino; y la Dra. Mélida Sara RIVERO LAZO, como Vicerrectora de Investigación interina de la UNHEVAL;* en el Registro de Firmas de las Autoridades Universitarias Interinas de la UNHEVAL, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, base de datos, y toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU;

Que la Secretaria General del Instituto de Investigación del producción del Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 219-2015-ITP/SG, de fecha 25.NOV.2015, remite al Rector el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Instituto Tecnológico de la Producción;

Que la Jefe de Cooperación técnica Internacional con Oficio N° 002-2016-UNHEVAL-OCTI-J, del 06.ENE.2016, remite a la Asesora Legal la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Instituto Tecnológico de la Producción, a fin de que emita su opinión legal;

Que la Jefe Encargada de Asesoría Legal, mediante Informe N° 31.2016.UNHEVAL/AL, del 12.ENE.2015, manifiesta que el Art. 59.13° de la Ley Universitaria establece: *El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, mediante Oficio N° 011-2016-UNHEVAL-CCAD, del 13.ENE.2016, emite opinión favorable para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Instituto Tecnológico de la Producción;

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución Siguiente



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]







UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO-PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN N° 0314-2016-UNHEVAL-CUI.

Que en la primera sesión ordinaria continuada del Consejo Universitario, del 11.MAR.2016, en mérito al numeral 59.13, del Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y contándose con las opiniones favorables de las dependencias, el pleno acordó aprobar la suscripción del *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Instituto Tecnológico de la Producción*; disponiendo que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones complementarias;

Que el Rector Interino mediante Proveído N° 116-2016-UNHEVAL-CUI/RI, remite el presente caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220; al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, y al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02;


SE RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la suscripción del *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y el Instituto Tecnológico de la Producción*, que consta de diecisiete (17) artículos y se adjunta al presente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones complementarias
- 3°. **DAR A CONOCER** a conocer la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RECTOR INTERINO  
David A. MAQUERA LUPACA  
RECTOR INTERINO



SECRETARIO GENERAL  
Dr. Juan ESTELA Y NALVARTE  
SECRETARIO GENERAL (E)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



Dr. JUAN ESTELA Y NALVARTE  
SECRETARIO GENERAL (E)

- Distribución:
- Rectorado
  - VRAcad.
  - VRInv
  - OCI
  - AL-
  - Transparencia
  - FCE
  - DCalidad
  - CCAD
  - DCTI
  - Facultades (14)
  - Archivo.





### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento el Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20131369477, con domicilio en la Carretera a Ventanilla Km. 5.200, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, al que en adelante se denominará **ITP**, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Directivo, **Sra. MERCEDES INÉS CARAZO DE CABELLOS**, identificada con DNI N° 45201940, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2014-PRODUCE del 06 de agosto de 2014, publicada el 07 de agosto de 2014, y por su Director Ejecutivo **Sr. FERNANDO ALARCÓN DÍAZ**, identificado con DNI N° 10507977, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-PRODUCE del 05 de Junio de 2015, publicada el 06 de junio de 2015; y de la otra parte,
- La **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, con RUC N° 20172383531, con domicilio en la Avenida Universitaria N° 601-607 distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representado por su Rector **Sr. GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT**, identificado con DNI N° 2246822, designado mediante Resolución N° 0003-2013-UNHEVAL-AU, a quién en adelante se le denominará **UNHEVAL**.

Las partes suscriben el presente Convenio, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 El **ITP** fue creado mediante Decreto Legislativo N° 92 y calificado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM PCM (dispositivo actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM) como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y difundir sus resultados mediante acciones de transferencia tecnológica, asimismo, fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, transformación, conservación y preservación de dichos recursos, con el fin de elevar el nivel nutricional de los consumidores, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo, protegiendo la salud de la población y mejorar la competitividad del sector.
- 1.2 La **UNHEVAL** es una institución de educación superior formadora de profesionales comprometidos con el progreso, dentro del contexto de respeto a la dignidad de las personas, la preservación de la identidad nacional y el mérito; muestra modelo formativo que favorece la equidad, la promoción social y la investigación en todos los niveles de su competencia tanto en el ámbito nacional e internacional, de modo que pueda cumplir con el compromiso social que le corresponde, por lo tanto forman profesionales, con un enfoque científico, tecnológico, humanístico y social que permita administrar de manera sustentable la biodiversidad, la producción, la industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables. Asimismo, viene aplicando programas de extensión que permitan el desarrollo integral de la persona, de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales.





## CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 14915, Conviértese la Universidad Nacional del Centro del Perú, en Universidad Nacional de Huánuco que se denominará "Hermilio Valdizán".
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.8 Resolución Ejecutiva N° 38-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva N° 01-2014-ITP/DEC - "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción".



## CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1 Por el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2015, se dispone que el ITP, tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), conforme se ha establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1228.
- 3.2 Asimismo, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica y sus modificatorias.
- 3.3 Con Acuerdo del Consejo Directivo N° SO 24-07-2015-ITP/CD correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 09 de abril de 2015, el Consejo Directivo del ITP aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - UNHEVAL y el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, cumpliéndose así con lo señalado en el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, en el que se dispone que el Consejo Directivo aprueba la suscripción de convenios.



## CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación mutua, buscando unir esfuerzos, capacidades y competencias; intercambiar conocimientos y experiencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales, a través de servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica y otros productos industriales de competencia del sector producción, equipos, asesoría técnica, apoyo con laboratorio e instalaciones, cooperación académica, participación de profesionales en los talleres, foros, cursos de capacitación, y otros propios de sus actividades que permitan mejorar las cadenas productivas, elevar la productividad y la competitividad en las regiones en que operan ambas instituciones.







### CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD

- 5.1 Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas. Ambas instituciones aportarán la parte que les corresponda con la voluntad de lograr el beneficio mutuo.
- 5.2 Se generarán Convenios Específicos en los que se señalen los planes y objetivos, así como el presupuesto y responsabilidades de las partes que sustentará cada proyecto, los cuales deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes de acuerdo al detalle de la cláusula sexta del presente Convenio Marco.
- 5.3 El presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial, ni tributaria de una parte a la otra.

### CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1. Los proyectos y actividades sobre materias específicas y que las partes identifiquen como de interés común, serán desarrollados en Convenios Específicos que serán debidamente suscritos por los intervinientes, los mismos que formarán parte integrante del presente Convenio. A través de dichos instrumentos, se establecerán como mínimo las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar.
- 6.2. Las partes designarán como coordinadores de este Convenio a un titular y un alterno que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los proyectos específicos de investigación y de apoyo, que tendrán sus propios responsables, así como de promover al interior de sus instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para la óptima ejecución del presente Convenio.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

- 7.1 El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos se definirán conjuntamente, pudiéndose utilizar recursos propios del ITP y/o de la UNHEVAL o bien de las agencias de cooperación internacional o de entidades nacionales o internacionales, los cuales, no deben imponer o representar compromisos institucionales de imposible cumplimiento objetivamente demostrables. Ambas partes estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales existentes.
- 7.2 El detalle de este financiamiento se incluirá en cada Convenio Específico que se diseñe.
- 7.3 Los servicios que acuerden las partes no se encuentran en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el literal s) del numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

### CLÁUSULA OCTAVA.- DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION

- 8.1 Para la mejor implementación y flujo de comunicación, las partes designarán a través de comunicaciones escritas a sus coordinadores titulares y alternos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de suscrito el presente Convenio.





- 8.2 En caso las personas indicadas como Coordinadores de conformidad con la cláusula sexta, concluyan sus funciones, las acciones de seguimiento y evaluación serán realizadas por los respectivos sucesores, no siendo necesaria la firma de un nuevo Convenio.
- 8.3 Los Coordinadores serán los encargados de realizar la toma de decisiones por unanimidad para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los Convenios Específicos, en los cuales se precisarán: i) la descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados; ii) los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto; iii) las personas involucradas; iv) el plazo respectivo para su ejecución; y, v) las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente Convenio Marco.
- 8.4 Los Coordinadores llevarán a cabo, como mínimo, una reunión semestral.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**



- 9.1 La información que se proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 9.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 9.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los Convenios Específicos.
- 9.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados, por las instituciones que suscriben el presente Convenio, serán acordados en los Convenios Específicos.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD**

- 11.1 Las partes convienen, que en el material producido y en las actividades que desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los Convenios Específicos.





11.2 La colocación de banners y difusión de otro material promocional serán aprobados previamente por la Dirección Ejecutiva del ITP y por el Rector de la UNHEVAL.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN**

12.1 Las partes señalan que para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Marco o con los Convenios Específicos que surjan, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada, directa e indirectamente, con el presente Convenio o con los Convenios Específicos, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre las partes.

12.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes surtirá efecto desde la fecha de recepción a la otra parte mediante una carta simple.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

13.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución y/o interpretación del presente contrato, será resuelta en primer término, mediante el trato directo.

13.2 Sólo en el caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

13.3 El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

14.1 El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por (03) años, pudiendo ser renovado previa evaluación, por acuerdo de las partes.

14.2 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en él. Para tal efecto, la entidad que desee resolver el Convenio cursará la comunicación pertinente a la otra detallando la causal del incumplimiento. La otra parte tendrá un plazo de diez (10) días calendario computados desde la fecha de la recepción para absolver el descargo ante la causal imputada. En caso de que las partes no estuviesen de acuerdo con la subsanación de la causal imputada se procederá a realizar el procedimiento de la cláusula precedente. En caso contrario, el presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral; para lo cual se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de treinta (30) días calendario, computados desde la fecha de recepción.

14.3 La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**

16.1 Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 14.1 del presente Convenio Marco, las partes podrán evaluar los resultados y el desarrollo del mismo Convenio.

16.2 El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal seleccionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella parte que lo designó, quien asumirá en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y de acuerdo, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de Diciembre del 2015.

Por ITP

Por la UNHEVAL



**Sra. Mercedes Inés Carazo de Cabellos**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Instituto Tecnológico de la Producción - ITP



**Sr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert**  
Rector  
Universidad Nacional Hermilio Valdizán - UNHEVAL

**Sr. Fernando Alarcón Díaz**  
Director Ejecutivo  
Instituto Tecnológico de la Producción - ITP